

de un desembarcadero permanente que presentó en 1790. Sin embargo, la monarquía asignó su dirección al ingeniero extraordinario de marina Manuel Mirallas, que fue quien elaboró el proyecto definitivo que comenzó a construirse el 26 de marzo de 1792. Además de los problemas que generó el excesivo poder que se otorgó a Mirallas en la dirección de la empresa, la junta de comercio se vio forzada a financiar un proyecto que requería la inversión de unos recursos mucho más elevados que los que se contemplaron inicialmente. Aunque en 1793 se permitió a la institución doblar el derecho consular que gravaba el tráfico marítimo de importación y percibir un nuevo derecho sobre la seda, los fondos obtenidos fueron insuficientes, por lo que se tuvo que recurrir al endeudamiento. Además de los préstamos concedidos por los particulares, en 1795 el Banco de San Carlos otorgó a la institución un crédito por valor de 83 millones de reales de vellón con el fin de completar los 15 millones en que se había presupuestado el proyecto. Pero ello no resolvió las dificultades financieras, que se manifestaron en el alboroto que realizaron los trabajadores portuarios ante el impago de sus salarios el 11 de febrero de 1797. De ahí que el 16 de febrero de 1798 se procediese a la creación de una nueva Junta de Protección de las obras del puerto, que asumió la responsabilidad que había tenido hasta entonces la junta de comercio. El conflicto que se produjo entre ambas instituciones por la transferencia de los fondos destinados a la financiación de la empresa, junto con la crisis generada por el estallido de las guerras revolucionarias, determinaron la paralización de las obras, dejando el proyecto inacabado.

El privilegio otorgado por Fernando el Católico el 14 de marzo de 1493 marcó claramente el tránsito entre el *Consolat de mar* medieval y el existente en el periodo foral moderno, sancionando la creciente influencia adquirida por los comerciantes sobre la institución. Los hombres de mar fueron desplazados completamente de su dirección, al disponerse que fuesen los ciudadanos los que ejerciesen, junto con los mercaderes, las dos plazas de cónsul existentes. Así mismo, se suprimió una de las dos plazas del tribunal de apelaciones, reservándose exclusivamente a los comerciantes el ejercicio de la función. Se amplió también la jurisdicción del Consulado para abarcar, junto a los conflictos de naturaleza marítima previstos inicialmente, los generados por la realización de la actividad mercantil, lo que incluía la competencia sobre el comercio terrestre.

*Llibre del Consolat de Mar*, facsímil, Valencia, 2004.



### El consulado y los Cuerpos de Comercio

[RICARDO FRANCH BENAVENT –UVEG–]

El privilegio otorgado por Fernando el Católico el 14 de marzo de 1493 marcó claramente el tránsito entre el *Consolat de mar* medieval y el existente en el periodo foral moderno, sancionando la creciente influencia adquirida por los comerciantes sobre la institución. Los hombres de mar fueron desplazados completamente de su dirección, al disponerse que fuesen los ciudadanos los que ejerciesen, junto con los mercaderes, las dos plazas de cónsul existentes. Así mismo, se suprimió una de las dos plazas del tribunal de apelaciones, reservándose exclusivamente a los comerciantes el ejercicio de la función. Se amplió también la jurisdicción del consulado para abarcar, junto a los conflictos de naturaleza marítima previstos inicialmente, los generados por la realización de la actividad mercantil, lo que incluía la competencia sobre el comercio terrestre. Esta circunstancia favoreció el cuestionamiento de su jurisdicción por las restantes instituciones del reino, entre las que destacó el tribunal de la bailía general. También los privilegios otorgados por la monarquía a los cónsules de los comerciantes extranjeros mermaban su jurisdicción. Pero la institución fue defendida por el brazo real de las cortes y el síndico de la ciudad de Valencia, lo que revela el interés del municipio en la ‘conservación’ de las atribuciones del consulado.

Aunque se trataba de un tribunal municipal, la influencia política que ostentaba la ciudad de Valencia sobre el reino, junto con la indiscutible preeminencia de que gozaba en el ámbito mercantil, determinaron que su competencia abarcase al conjunto del territorio. Esta circunstancia fue subrayada por





los propios cónsules al atribuirse la jurisdicción sobre la ciudad y el reino de Valencia en la solicitud de ratificación del privilegio de Fernando el Católico que plantearon a Felipe III, el cual accedió a su petición en 1604. Sin embargo, la grave crisis experimentada por el comercio valenciano en el siglo XVII facilitó la resistencia al reconocimiento de su jurisdicción. Los grupos mercantiles de las localidades más dinámicas y alejadas de la ciudad de Valencia lo contemplaron cada vez más como una instancia demasiado lejana para resolver con agilidad los conflictos planteados. Los comerciantes de Alicante fueron los que presentaron una mayor oposición, logrando que el tribunal de la bailía meridional asumiese la competencia exclusiva sobre los conflictos mercantiles suscitados en su circunscripción a partir de 1636, intensificando su vinculación tras el traslado de su sede desde Orihuela a dicha ciudad en 1647. Aunque el consulado de Valencia trató de recuperar el terreno perdido instando una provisión de la real audiencia en 1661, su jurisdicción fue cada vez más cuestionada, sobre todo en el área meridional del reino. Estando ya relativamente debilitada, la institución fue suprimida por el decreto de abolición de los fueros de 29 de junio de 1707.

La política reformista de la monarquía borbónica permitió, no obstante, que pronto surgiese una nueva institución a la que se otorgó la jurisdicción específica en el ámbito mercantil. Inspirándose en el modelo de la concesión realizada a los comerciantes de Barcelona en 1758, los de Valencia lograron la creación de los Cuerpos de Comercio en 1762. Estaban formados por tres componentes básicos: un Cuerpo o matrícula de comerciantes; una Junta Particular; y un Consulado. El primero de ellos comprendía a los comerciantes al por mayor de origen español que dispusiesen de un capital mínimo de 6.000 pesos. De entre ellos se escogían los componentes de la Junta Particular, que estaba presidida por el intendente, y formada por dos caballeros hacendados, tres cónsules y siete vocales, además de los cargos administrativos, sin derecho a voto, de secretario, tesorero y contador. La junta debía deliberar sobre las disposiciones que considerase conveniente adoptar para el fomento de la agricultura, las fábricas y el comercio del territorio. Pero su capacidad decisoria era escasa, ya que los acuerdos que adoptaba debían ser comunicados a la Junta General de Comercio, de la que dependía jerárquicamente. Finalmente, el consulado estaba presidido también por el intendente e integrado por tres cónsules y un juez de apelaciones, que debían ser comerciantes matriculados, disponiendo, además, de dos asesores expertos en derecho. El tribunal debía juzgar las causas con rapidez y agilidad, con el fin de no dilatar excesivamente la resolución de unos conflictos que podían resultar vitales para la solvencia de las casas de comercio. A diferencia del consulado de origen medieval, el ámbito territorial de su jurisdicción se extendió expresamente al conjunto del reino de Valencia. De ahí que también se recaudase en sus localidades costeras el impuesto de dos dineros por libra sobre el valor de las importaciones marítimas que se creó para financiar la actividad de los cuerpos de comercio.

Al igual que en la centuria anterior, los comerciantes de Alicante se opusieron firmemente a su integración en una institución que consideraban demasiado alejada. Alegaban, además, que el comercio marítimo que efectuaban era muy superior al existente en la ciudad de Valencia y que disponían desde 1743 de una organización propia con el fin de proceder a la recaudación del cupo del equivalente que el municipio asignaba al tráfico mercantil. De ahí que solicitasen la creación de un cuerpo de comercio específico. Sin embargo, el predominio que tenían las casas de comercio extranjeras en el tráfico realizado

Tanto los promotores como las elites dirigentes de los Cuerpos de Comercio en sus décadas iniciales pertenecían a la burguesía sedera, cuyos miembros solían realizar su comercio mayoritariamente por vía terrestre. Su hegemonía determinó que la mayor parte de las iniciativas que adoptó la institución se encaminasen a la resolución de los problemas que dificultaban el crecimiento de la industria de la seda.

(Página anterior)  
Salón columnario de la Lonja de la Seda.  
Foto: Luis Calvente.

Escudo de los Cuerpos de Comercio de la Ciudad y Reino de Valencia.

en la ciudad de Alicante indujo a la monarquía a preservar el ámbito territorial original de los cuerpos de comercio de Valencia, autorizándose sólo la creación de un consulado específico en 1785. Al igual que en el periodo anterior, también la jurisdicción ordinaria se opuso a la actividad de un tribunal que le sustruía las causas relativas a los asuntos mercantiles y manufactureros. La más beligerante en este sentido fue la audiencia de Valencia, que reflejaba a nivel territorial la rivalidad que existía en la corte entre el Consejo de Castilla, de quien dependía, y la Junta General de Comercio. Finalmente, los cuerpos de comercio de Valencia sufrieron también la oposición de los comerciantes extranjeros establecidos en la ciudad, entre los que destacaron los de origen francés. Su control del comercio marítimo de importación les convertía en los principales contribuyentes de una institución de la que se hallaban, paradójicamente, excluidos debido a su condición de extranjeros. Realmente, tanto los promotores como las elites dirigentes de los Cuerpos de Comercio en sus décadas iniciales pertenecían a la burguesía sedera, cuyos miembros solían realizar su comercio mayoritariamente por vía terrestre. Su hegemonía determinó que la mayor parte de las iniciativas que adoptó la institución se encaminasen a la resolución de los problemas que dificultaban el crecimiento de la industria de la seda. No obstante, su control de la institución se debilitó a partir de la década de 1780, lo que facilitó la adopción de iniciativas de carácter más específicamente mercantil, promoviendo la construcción del puerto de Valencia en 1792. Las dificultades financieras que esta empresa generó agudizaron la crisis que experimentó la institución a finales del Antiguo Régimen.

#### La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia

[TELESFORO M. HERNÁNDEZ –UVEG–]

En la segunda mitad del siglo XVIII, durante el reinado de Carlos III, un amplio abanico de reformas en todos los ramos de las actividades productivas y comerciales, incluyendo la educación en sus distintos grados, pretendían impulsar el crecimiento económico no sólo en la península, sino también en relación con las colonias de América. Todo tenía una finalidad: equiparar a España con el resto de naciones europeas más avanzadas. Desde esa perspectiva, e inspirándose en los *Discursos* sobre el fomento de la educación popular (1774) y de los artesanos (1775-1777), escritos por Pedro Rodríguez de Campomanes, y siguiendo los ejemplos de las Sociedades Bascongada (1765) y Matritense (1775), respectivamente, se fragua en Valencia un movimiento ciudadano, auspiciado por varios regidores del ayuntamiento, con el objetivo de crear una Junta de Amigos del País.

Las reuniones en el cabildo municipal fructificaron, dando paso a un grupo fundador, formado por Pedro Mayoral, canónigo de la iglesia metropolitana, Francisco Pérez Mesía, oidor de la audiencia, el marqués de León, el marqués de Mascarell, Sebastián Saavedra, Francisco Lago y Juan del Vao; los cuales, tras la correspondiente licencia del Consejo de Castilla, el 5 de marzo de 1776, para celebrar juntas, redactar estatutos e inscribir socios, prepararon las bases de la Sociedad de Amigos del País de la Ciudad y Reino de Valencia. Con un *Discurso* de Mayoral a una numerosa concurrencia en la que destaca la asistencia de ciento cincuenta socios, inició su andadura el 14 de julio. El canónigo, invitando a todas las clases sociales a participar en la Sociedad, su-